

PONENCIA DE ESTATUTOS

VII CONGRESO - 1.988

PARTIDO  **ANDALUCISTA**

CAPITULO I.- CBJETIVOS Y MEDIOS

Articulo 1.- OBJETIVO Y FINES.

El Partido Andalucista tiene como objetivo la liberación del pueblo andaluz mediante la creación del Poder Andaluz, con el fin de quebrar la dependencia económica, el subdesarrollo social, la alienación cultural y la subordinación política que sufre Andalucía, luchando por una sociedad libre, justa y solidaria.

Articulo 2.- MEDIOS.

El Partido Andalucista utiliza como instrumentos para la consecución de sus fines la participación en la política institucional, el fomento de la conciencia de la identidad de todos los andaluces y su sentimiento de pertenencia a la Nación andaluza y la acción cívica en defensa de los intereses generales del pueblo andaluz.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Articulo 3.- VINCULACION.

1. Son afiliados al Partido Andalucista los nacidos en Andalucía o vinculados a ella que deciden su integración en el Partido, aceptando su ideario y comprometiéndose a llevar a la práctica su línea política, a cumplir sus Estatutos y a contribuir a su sostenimiento económico.

2. Son colaboradores del Partido Andalucista quienes apoyan el andalucismo y/o contribuyen al sostenimiento económico del Partido, recibiendo información del mismo.

3. A los solos efectos de esta vinculación son electores del Partido Andalucista quienes, reconociendo expresamente tal circunstancia, manifiestan su deseo de recibir información directa sobre sus actividades, pudiendo formular propuestas y opiniones a los representantes en las instituciones.

Articulo 4. ADMISION.

1. La admisión de los afiliados del Partido Andalucista corresponde al Comité Nacional, con el visto bueno del Comité Territorial correspondiente o a propuesta del mismo. La admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carné personal acreditativo de su inscripción en el Registro del Partido, debiendo procederse a dicha inscripción o denegación en el plazo de dos meses.

2. Corresponde al Comité Nacional la admisión de un colectivo, que requerirá además el informe positivo de la C.P.C.

Articulo 5. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

Son derechos de todos los afiliados del Partido:

1. Ser convocados a las sesiones de los órganos a los que pertenezcan y tener voz y voto en los mismos.

2. Intervenir en la elección de los órganos del Partido como electores y como candidatos en la forma establecida por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

Para ser candidato es necesario ser afiliado del Partido con antigüedad mínima de tres meses, computándose el tiempo en que haya sido colaborador o elector del Partido, salvo expreso acuerdo en contrario de la Mesa de la C.P.C.

3. Comunicarse individual y orgánicamente con los Organos de Dirección y con la Comisión Permanente del Congreso, para informar de cualquier propuesta que juzguen de interés para el Partido.

4. Recibir formación política.

5. Recibir información sobre la actividad del Partido.

6. Participar en la elaboración de la línea política del Partido a través de los cauces establecidos al efecto.

7. Ejercer la crítica interna.

Artículo 6.- DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Son deberes de los afiliados al Partido Andalucista:

1. Defender y promover el andalucismo.

2. Contribuir con su actividad personal a la consecución de los fines del Partido, conociendo y aplicando su ideario y su línea política.

3. Aceptar la disciplina de la organización, acatando las decisiones del Comité Nacional y de los Comités Territoriales que correspondan.

4. Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido.

CAPITULO III.- DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 7.- LAS AGRUPACIONES.

1. El Partido Andalucista se estructura sobre la base territorial de las agrupaciones comarcales, locales y de distrito.

2. Los órganos de cada agrupación son la Asamblea y el Comité. Los integrantes de los Comités son miembros natos de sus asambleas respectivas.

3. Podrán constituirse comisiones por los comités, a iniciativa de éstos, o de los propios afiliados que quieran desarrollar una determinada actividad en consonancia con la línea política del Partido. Estas comisiones tendrán carácter territorial, sectorial, profesional, laboral, social, cultural o en razón de cualquier otra afinidad que contribuya a la organización y la realización de los fines del Partido.

4. Las agrupaciones tienen autonomía para regular su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos del Partido.

5. Cualquier acuerdo o actuación de los órganos de las agrupaciones que resulten contrarios a lo establecido en estos Estatutos, a las decisiones y resoluciones emanadas de la C.P.C. o del Comité Nacional, podrán ser suspendidos por el Comité Nacional.

6. En el supuesto de que alguna agrupación se aparte de los fines o estrategias del Partido, la C.P.C., a instancia propia o a requerimiento del Comité Nacional, puede proceder a su disolución, suspendiendo en sus funciones al comité respectivo y en sus derechos como afiliados a los miembros de la misma.

Artículo 8.- LAS ASAMBLEAS.

1. El órgano máximo de cada agrupación es la Asamblea, integrada por los afiliados o representantes de los mismos en cada distrito, municipio o comarca.

2. La convocatoria de las asambleas corresponde al órgano de dirección territorial respectivo, en sesión ordinaria cada semestre natural, y en sesión extraordinaria a instancia propia, de un órgano de dirección superior, de la C.P.C. o de un diez por ciento al menos de los afiliados al partido de cada agrupación. La presidencia de las asambleas corresponde a la C.P.C., que podrá delegarla.

3. En el supuesto de asamblea extraordinaria el comité está obligado a convocarla en el plazo de quince días, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos por quienes hayan solicitado su celebración.

4. La C.P.C. velará por el estricto cumplimiento de las preceptivas normas sobre convocatoria de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como de los demás requisitos de celebración de las mismas. A tal efecto, el comité respectivo informará a la C.P.C.

5. La celebración de las asambleas exige un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrán celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

6. Los comités presentan preceptivamente ponencias en todos los asuntos que se sometan a la resolución de sus respectivas asambleas.

Pueden presentar ponencias alternativas un diez por ciento de los delegados de la Asamblea o los órganos de dirección con jurisdicción en el ámbito territorial correspondiente. Igualmente, pueden proponer enmiendas a las ponencias los delegados y los órganos de dirección.

CAPITULO IV.- DE LA DIRECCION

Artículo 9.- ORGANOS DE DIRECCION.

1. Son órganos de dirección del Partido Andalucista:

- El Secretario General.
- El Comité Nacional.
- Los Comités Comarcales.
- Los Comités Locales, constituidos a razón de uno por cada municipio.
- Los Comités de Distrito, en aquellas poblaciones en que se decida su constitución.

Artículo 10.- ORGANOS DE DIRECCION: PROCESO ELECTORAL.

1. Los órganos de dirección son elegidos por el Congreso o por sus respectivas asambleas convocadas a tal fin. Corresponde a la C.P.C. la propuesta de Comité Nacional y a éste la propuesta de los restantes

comités. Pueden presentarse candidaturas completas alternativas que deberán ir avaladas por al menos el diez por ciento de los congresistas o delegados de las respectivas asambleas.

La inclusión de un afiliado en una candidatura requiere la previa aceptación de éste por escrito. No pudiendo formar parte de más de una candidatura que concorra en la misma asamblea.

Ningún afiliado podrá avalar más de una candidatura.

2. Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por quien sea competente para su designación, o por el Comité Nacional, que dará cuenta a la C.P.C.

3. Los comités, a propuesta del Primer Secretario, podrán cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan entre sus miembros hasta la celebración de la preceptiva Asamblea.

4. Los Comités Territoriales se elegirán por las asambleas correspondientes en el plazo de tres meses una vez finalizado el Congreso Ordinario.

Artículo 11.- EL SECRETARIO GENERAL.

1. El Secretario General preside, coordina y representa al Comité Nacional, pudiendo delegar sus funciones en el Vicesecretario General.

2. Por delegación del Comité Nacional ejerce la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o a través de apoderados generales para fines específicos.

3. Igualmente ejerce la dirección de la actividad económica del Partido, sin perjuicio de la administración de los bienes y derechos del mismo cuya delegación viene conferida con carácter general, y salvo disposición en contrario del Comité Nacional, al Secretario Nacional de Administración y Financiación.

Artículo 12.- EL COMITE NACIONAL: COMPOSICION.

1. El Comité Nacional está integrado por:

El Secretario General.

El Vicesecretario General.

Los Secretarios Nacionales de:

- Organización
- Información e Imágen
- Administración y Financiación
- Política Parlamentaria
- Política Municipal y Participación Ciudadana
- Política Social
- Política Educativa y Cultural
- Política Económica
- Política Sindical
- Formación
- Emigración
- Participación de la Mujer
- Política Juvenil
- Relaciones Internacionales

- Los Secretarios Nacionales Territoriales, a razón de uno por cada provincia.
- Los Secretarios Nacionales sin afección de atribuciones concretas.

Artículo 13.- EL COMITE NACIONAL: FUNCIONES.

Son funciones del Comité Nacional:

1. La dirección del Partido, en ejecución de las líneas políticas establecidas por el Congreso.
2. La representación del Partido.
3. La administración y organización interna del Partido.
4. La supervisión, coordinación y dinamización de los distintos comités.
5. La información a los Comités de manera permanente sobre la situación política y la actuación estratégica y táctica del Partido, así como considerar sus valoraciones y propuestas
6. La elaboración y aprobación de las listas electorales .
7. La dirección política de los Grupos Andalucistas en las instituciones públicas, así como el control de la actuación de los cargos públicos a través de los órganos competentes.
8. La presentación preceptiva al Congreso de las ponencias sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución, sin perjuicio de las enmiendas presentadas por las agrupaciones a través de sus asambleas.
9. Las demás funciones que le asignan los presentes Estatutos.

Artículo 14.- EL COMITE NACIONAL: FUNCIONAMIENTO.

1. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento interno del Comité Nacional, que se reúne en Pleno en sesión ordinaria con periodicidad mensual, convocado por el Secretario General.
2. La Comisión Delegada del Comité Nacional se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario General, facultada con las competencias que en ella delegue el propio Comité Nacional.
3. Si se produce la dimisión del Secretario General, el Comité Nacional continuará en sus funciones presidido por el Vicesecretario General, hasta tanto la Comisión Permanente del Congreso provea a su nombramiento.

Artículo 15.- EL COMITE COMARCAL: COMPOSICION.

1. El Comité Comarcal está integrado por:

El Secretario Comarcal

Y los Secretarios de:

- Organización
- Información e Imágen
- Administración y Financiación
- Formación
- Política Sectorial

- Política Municipal y Participación ciudadana
- Participación de la Mujer
- Política Sindical
- Política Juvenil
- Primeros Secretarios de los municipios y distritos comprendidos en la comarca.
- Otros secretarios sin afección de atribuciones concretas

Artículo 16.- EL COMITE COMARCAL: FUNCIONES.

1. La dirección de las actividades del Partido en la Comarca.
2. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
3. La Administración y representación del Partido en las comarcas.
4. La participación en la elaboración de las listas electorales que afecten a los municipios de la Comarca.
5. La supervisión, coordinación y dinamización de los comités locales y de distrito.
6. El crecimiento de la implantación del Partido en su ámbito territorial.

Artículo 17.- EL COMITE COMARCAL: FUNCIONAMIENTO.

1. El Comité Comarcal tendrá su sede en el Centro Andaluz del municipio cabecera de comarca.
2. El Comité Comarcal se reúne en sesión ordinaria mensualmente, convocado por el Secretario Comarcal.
3. La Comisión Delegada del Comité Comarcal se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Comarcal, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.
4. La Comisión Delegada se reunirá en sesión ordinaria semanalmente.
5. Si se produce el cese o la dimisión del Secretario comarcal, el Comité queda cesado o dimitido con éste; correspondiendo al Comité Nacional arbitrar las medidas que garanticen el funcionamiento del Partido, mientras tanto se produce la elección del nuevo Comité.

Artículo 18.- EL COMITE LOCAL: CONSTITUCION Y COMPOSICION.

1. Puede constituirse comité local cuando la agrupación del municipio esté formada al menos por diez afiliados. En los municipios de más de cien mil habitantes el Comité Comarcal funcionará simultáneamente como Comité Local de los mismos, salvo acuerdo expreso en contra de la C.P.C.

2. El Comité Local está integrado por:

El Secretario Local

Y los Secretarios de:

- Organización
- Información
- Administración y Financiación
- Política Sectorial

- Política Municipal y Participación Ciudadana
- Participación de la Mujer.
- Política Juvenil.
- Otros secretarios sin afección de funciones concretas

Artículo 19.- EL COMITE LOCAL: FUNCIONES.

1. La dirección de las actividades del Partido en el municipio.
2. La ejecución de los acuerdos de las asambleas.
3. La Administración y representación del Partido en el municipio.
4. La participación en la elaboración de las listas electorales que afecten al municipio.
5. La implantación del Partido en los diversos sectores de la vida social del municipio.

Artículo 20.- EL COMITE LOCAL: FUNCIONAMIENTO.

1. El Comité Local tiene su sede en el Centro Andaluz del Municipio.
2. El Comité Local se reúne en sesión ordinaria quincenalmente, convocado por el Secretario Local.
3. La Comisión Delegada del Comité Local se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Local, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.
4. La Comisión Delegada se reunirá en sesión ordinaria semanalmente.
5. Si se produce el cese o dimisión del Secretario local, el Comité queda cesado o dimitido con éste; correspondiendo al Comité Comarcal el suplir a aquél en sus funciones, mientras tanto se produce la elección del nuevo Comité.

Artículo 21.- EL COMITE DE DISTRITO.

1. En aquellos municipios de más de cien mil habitantes o configuración geográfica dispersa, el Comité Nacional puede constituir Comités de Distrito.
2. Tanto para la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Distrito, se tendrán en cuenta los artículos, 18, 19 y 20 de los presentes Estatutos.

CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS DE COORDINACION

Artículo 22.- ORGANOS.

Con objeto de potenciar la plena coordinación entre los distintos ámbitos de dirección del Partido, se constituyen el Consejo Nacional y los Consejos Provinciales.

Artículo 23.- EL CONSEJO NACIONAL.

1. El Consejo Nacional está formado por el Comité Nacional en pleno y los Secretarios Comarcales.

2. El Consejo Nacional es convocado y presidido por el Secretario General, y se reunirá cada dos meses en sesión ordinaria.

Artículo 24.- EL CONSEJO PROVINCIAL.

1. El Consejo Provincial lo forman el Secretario Territorial de la provincia respectiva del Comité Nacional y los Secretarios Comarcales de la provincia.

2. El Consejo Provincial se reúne cada dos meses en sesión ordinaria, convocado y presidido por el Secretario Territorial.

CAPITULO VI.- DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

Artículo 25.- LA PRESIDENCIA.

1. La Presidencia constituye la más alta instancia de representación del Partido, que es ejercida por su titular el Presidente.

2. El Presidente es elegido por mayoría absoluta en el Congreso a propuesta de su Comisión Permanente.

3. El Presidente preside la Mesa del Congreso.

Artículo 26.- EL CONSEJO DE PRESIDENCIA.

1. El Consejo de Presidencia está constituido por el Presidente del Partido, el Secretario General y el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

2. El Consejo de Presidencia podrá ampliarse por acuerdo unánime de sus miembros con quienes hayan sido Presidente del Partido, Secretario General o Presidente de la C.P.C.

3. El Consejo de Presidencia se reúne convocado por el Presidente del Partido a iniciativa propia o a instancia del Secretario General o del Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

El Consejo de Presidencia tiene funciones de coordinación y para ello podrá convocar y presidir en reunión conjunta el Comité Nacional y la Comisión Permanente del Congreso.

CAPITULO VII.- DEL CONGRESO Y LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO

Artículo 27.- EL CONGRESO.

1. El Congreso es el órgano soberano del Partido dotado de las más amplias facultades decisorias.

Resuelve, especialmente, a propuesta del Comité Nacional, sobre la determinación de la línea política y la aprobación del presupuesto económico, así como sobre la modificación de los Estatutos.

2. El Congreso está constituido por el Consejo de Presidencia, el Comité Nacional, la Comisión Permanente del Congreso y un número de delegados fijado por esta última, para cada Congreso ordinario.

3. Los delegados del Congreso son elegidos por la Asamblea de cada municipio, en número asignado por la Comisión Permanente del Congreso en

régimen de representación proporcional, respetando unos mínimos determinados.

4. La ponencia para la elección de miembros del Congreso corresponde a los Comités Locales respectivos.

5. Las vacantes de los delegados que se produzcan entre Congresos, son cubiertas por las propias Asambleas. Las que se produzcan durante la celebración de un Congreso son cubiertas por éste.

6. Los delegados del Congreso no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

7. El Congreso, convocado por la C.P.C., se reúne en sesión ordinaria cada tres años, y en sesión extraordinaria a instancia de la propia C.P.C., del Comité Nacional o a petición de un número de asambleas que representen un veinte por ciento al menos de los afiliados al Partido, contando sólo los votos a favor de su convocatoria.

8. Las funciones de coordinación y presidencia del Congreso corresponden a la Mesa, presidida por el Presidente del Partido, e integrada por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso y los miembros que ésta designe de entre sus componentes.

Artículo 28.- COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: ELECCION Y COMPOSICION.

1. La Comisión Permanente del Congreso es el órgano que representa a ésta entre congresos.

2. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por treinta y tres miembros del Congreso.

3. La elección de los miembros de la C.P.C., corresponde al Congreso ordinario, una vez elegido el Comité Nacional

4. Corresponde a la Mesa del Congreso presentar a éste la ponencia de candidatos a la C.P.C. Dicha candidatura estará integrada por treinta y tres miembros del Congreso -previa conformidad de los mismos-.

Cualquier miembro del Congreso puede presentar su candidatura a la C.P.C. ante la Mesa, debiendo ir avalada la misma por al menos quince congresistas. La Mesa elaborará la ponencia atendiendo, entre sus criterios, el de representación territorial.

6. Una vez confeccionada la lista de candidatos, los congresistas votarán hasta un máximo de aspirantes igual al número de componentes de la C.P.C., quedando elegidos los treinta y tres candidatos con mayor número de votos.

Artículo 29.- COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONAMIENTO.

1. La C.P.C. elige de entre sus miembros a su Presidente y a dos secretarios que junto a éste forman la Mesa.

2. Las funciones de coordinación y presidencia de la C.P.C. corresponden a su presidente, auxiliado por los otros miembros de la Mesa.

3. Para cubrir una vacante entre congresos, corresponde a la Mesa de la C.P.C. proponer el sustituto, y al pleno de dicha Comisión Permanente aprobar por mayoría su inclusión en dicho órgano.

4. La C.P.C. se considera constituida con la presencia, en primera convocatoria de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los asistentes

5. La C.P.C. se reúne de forma ordinaria cada tres meses, y extraordinariamente a instancia de la Mesa de la misma, del veinte por ciento de sus miembros o del Comité Nacional.

Este asiste a las reuniones de la C.P.C., no teniendo sus miembros votos, siendo su voz expresada a través de una delegación.

Artículo 30.- COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONES.

1. Velar por la línea política del Partido fijada en el Congreso, a cuyo fin el Comité Nacional le rinde cuentas de su gestión mediante el oportuno informe. Ante el citado informe la C.P.C. puede darlo por oído, recabar ampliación del mismo, hacer recomendaciones al Comité Nacional, valorar la actuación de éste e incluso revocar sus acuerdos.

2. Proponer al Congreso la elección del Presidente del Partido y del Comité Nacional.

3. Cesar a sus miembros por mayoría de dos tercios.

4. Cubrir las vacantes que se produzcan entre Congresos en la Presidencia, en la Secretaría General, el Comité Nacional -a propuesta del Secretario General- y entre sus propios miembros, por mayoría absoluta.

5. Aumentar el número de miembros del Comité Nacional -a propuesta del Secretario General- y de la Comisión Permanente del Congreso, hasta un tercio de los elegidos en Congreso.

6. Suspender los acuerdos de asambleas que vulneren los Estatutos o las resoluciones políticas del Congreso y de la C.P.C., dando cuenta a la Comisión de Disciplina por las responsabilidades a que hubiere lugar.

7. Constituir comisiones de entre sus miembros a propuesta de su Presidente y facultadas con las competencia que en ella delegue la propia C.P.C.

8. Interpretar los Estatutos y aprobar los reglamentos que los desarrollen, a propuesta del Comité Nacional.

9. Ejercitar las demás competencias y funciones que le vengán conferidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII.- DE LA DISCIPLINA

Artículo 31.- LA COMISION DE DISCIPLINA.

1. La Comisión de Disciplina entiende de la apertura de expedientes y en su caso del apercibimiento, la suspensión y separación de los afiliados del Partido, previa audiencia de los interesados.

2. Está integrada por cinco afiliados del Partido elegidos por la C.P.C., en su primera reunión tras el Congreso, y entre quienes no sean dirigentes.
3. La solicitud de apertura de expedientes corresponde a los órganos de dirección del ámbito territorial correspondiente o a la C.P.C.
4. El expediente a un dirigente se inicia a instancia del órgano al que pertenece, de otro de ámbito superior o de la C.P.C., oído en todo caso el Comité Nacional.
5. La iniciativa y resolución de expedientes a miembros de la Comisión de Disciplina y de la C.P.C. corresponde a esta última.
6. La resolución de los expedientes incoados por la Comisión de Disciplina podrán ser recurridos en segunda y última instancia ante la C.P.C.
7. Los órganos de dirección del ámbito territorial correspondiente pueden suspender precautoriamente en sus derechos a los afiliados del Partido, una vez acordada la solicitud de apertura de expedientes o su incoación sin que pueda ser superior a tres meses.
En el caso de no resolverse en este tiempo el expediente será sobreesido.

CAPITULO IX.- DE LA PARTICIPACION EN LAS INSTITUCIONES

Artículo 32.- GRUPOS ANDALUCISTAS.

1. El Partido Andalucista participa en la política institucional de Andalucía, del Estado español, de las nacionalidades y regiones donde esté presente el pueblo andaluz, así como en aquellos organismos de la comunidad europea e internacionales en que esté representado.
2. Los cargos públicos titulados por el Partido Andalucista se constituirán en Grupos Andalucistas en aquellas instituciones de la que formen parte.
3. La designación del candidato andalucista a la presidencia de la Junta de Andalucía corresponde al Comité Nacional.
4. La propuesta de designación de los miembros del Consejo de Gobierno Andaluz habrá de ser ratificada por el Comité Nacional.
5. El nombramiento de los cargos de los grupos andalucistas en los Parlamentos y Diputaciones Provinciales, así como la designación de los candidatos andalucistas a los órganos de Gobierno de las distintas Cámaras, competen al Comité Nacional.
6. El nombramiento de los cargos de los grupos andalucistas en los Ayuntamientos, corresponde al Comité Local respectivo.
7. La dirección política y el cese de los titulares de los cargos públicos corresponden al Comité Nacional, oídos los comités del ámbito territorial correspondiente.
8. Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban los cargos públicos del Partido en las distintas instituciones, se ingresarán

automáticamente en la Caja Unica del Partido. Fijando el Comité Nacional las asignaciones económicas que en compensación deban percibir los mismos.

CAPITULO X.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 33.- INCOMPATIBILIDADES.

1. Es incompatible la pertenencia simultánea al Comité Nacional y a la C.P.C.
2. Los miembros de la Comisión de Disciplina no pueden ocupar ningún cargo en los órganos de dirección.

CAPITULO XI.- DE LOS SIMBOLOS

Artículo 34.- SIMBOLOS.

Los símbolos del Partido son la bandera y el anagrama. La bandera es la tradicional formada por tres franjas horizontales -verde, blanca y verde- de igual anchura, con un triángulo equilátero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.

El anagrama del Partido es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca toda ella en color rojo.

Reglamentariamente se determinan el resto de aspectos técnicos y las normas de uso de los símbolos del Partido. El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía como propios.

CAPITULO XII.- DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 35.- REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

1. El Partido Andalucista funcionará en régimen de Caja Unica, ajustándose en su régimen documental y contable a lo previsto en la Ley Orgánica sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 36.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

1. El Partido Andalucista puede adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Los recursos económicos del Partido Andalucista estarán constituidos por:

- 2.1 Recursos procedentes de la financiación pública:

- a) Subvenciones públicas por gastos electorales
- b) Subvenciones a los Grupos Parlamentarios y Municipales
- c) Otras subvenciones estatales, autonómicas o municipales que puedan corresponderle.

- 2.2 Recursos procedentes de la financiación privada.

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de su patrimonio
- c) Los ingresos procedentes de otras aportaciones
- d) Los créditos que concierte
- e) Las herencias o legados que reciba, y en general, cualquier prestación en dinero o en especie que obtenga

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Como instrumento de la Política Juvenil del Partido y a efectos de la profundización del mensaje andalucista en el sector joven de nuestra sociedad, se constituyen las Juventudes Andalucistas, que gozarán de autonomía funcional y dispondrán de Estatutos propios, que serán aprobados por el Partido y registrados como anexo a los presentes en el Registro de Partidos Políticos.

SEGUNDA: Las Juntas Liberalistas de Andalucía, creadas por Blas Infante y depositarias del legado del andalucismo histórico, se integran en 1.978 en el Partido Andalucista, convirtiendo a éste en fideicomisario de tan honrosa herencia. Haciendo honor al compromiso adquirido en ese momento, el Partido Andalucista conservará la denominación histórica citada y la defenderá como patrimonio propio mediante la creación de una Fundación o Asociación con este nombre, al objeto de profundizar y ampliar el conocimiento del andalucismo desde sus orígenes.

TERCERA: La actividad política que el Partido realice fuera de Andalucía, corresponderá al Comité Nacional. En consecuencia será éste el que apruebe la formación de agrupaciones y comités del Partido en la emigración.

ANTONIO ORTEGA GARCIA

CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PARTIDO ANDALUCISTA

Querido Reco: Te hago llegar el
documento de Estatuto con el que
trabaja en la Comisión del VII Congreso
por si decide hacer una Carpeta del VII ^{SEVILLA}
Congreso y conservar la documentación de

debate para la historia del Partido,
y si no lo decides lo tiras.

Un abrazo

~~Anti-WTF~~

VII CONGRESO

Ponencia de Estatutos



PARTIDO ANDALUCISTA

Sevilla, 18 - 19 - 20 noviembre 88

Antonio López

CAPITULO I.- OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 1.- OBJETIVO Y FINES.

El Partido Andalucista tiene como objetivo la liberación del pueblo andaluz mediante la creación del Poder Andaluz, con el fin de quebrar la dependencia económica, el subdesarrollo social, la alienación cultural y la subordinación política que sufre Andalucía, luchando por una sociedad libre, justa y solidaria.

ENMIENDAS:

R ~~Algeciras (CA)~~

1. "El Partido Andalucista tiene como objetivo la liberación del pueblo andaluz mediante la creación del Poder Andaluz, que partiendo de una concepción federativa del Estado pretende la transformación de la realidad andaluza, quebrando la dependencia económica, el subdesarrollo social, la alienación cultural y la subordinación política que sufre Andalucía, luchando por una sociedad libre, justa y solidaria."

R ~~Sevilla~~

1.1 "El Partido Andalucista es la Organización Política de hombres y mujeres progresistas, que incorporan a su vida diaria el sentimiento de lucha nacionalista al objeto de conseguir una Andalucía justa, solidaria y libre. Una Nación sin explotadores ni explotados."

1.2. "El Partido Andalucista tiene como objetivos los siguientes: quebrar la dependencia económica, el subdesarrollo, la alienación cultural, la marginación social y las causas que obligan a nuestro pueblo a la emigración; abortando la sumisión político-social que sufre Andalucía. Esto es, la recuperación de la dignidad plural, a través del Poder Andaluz que defina nuestro propio autogobierno."

A ~~San Fernando (CA)~~

1.1. "El Partido Andalucista es un Partido nacionalista, democrático y progresista, que tiene como objetivo final la liberación de nuestro pueblo mediante la instauración ^{del} de un Poder Andaluz que permita quebrar la dependencia económica, la alienación cultural, el subdesarrollo social y la subordinación política que sufre Andalucía, comprometiéndose en la lucha por una democracia social avanzada en que se hagan realmente efectivas la libertad, la igualdad, la justicia y la solidaridad para todos los hombres y mujeres que viven y trabajan en el País Andaluz."

1.2. "El Partido Andalucista asume la defensa de la identidad y los intereses de los andaluces de la emigración, al tiempo que manifiesta su solidaridad con los restantes pueblos del Estado y del mundo en lucha por su libertad."

Aut Wty

A Jódar (JA)

Añadir: "El Partido Andalucista asume la defensa de la identidad y los intereses de los andaluces emigrados."

A Málaga

Añadir: "...por una sociedad, libre, justa, solidaria y velar por los intereses de los andaluces en la emigración."

Artículo 2.- MEDIOS.

El Partido Andalucista utiliza como instrumentos para la consecución de sus fines la participación en la política institucional, el fomento de la conciencia de la identidad de todos los andaluces y su sentimiento de pertenencia a la Nación andaluza y la acción cívica en defensa de los intereses generales del pueblo andaluz.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Artículo 3.- VINCULACION.

1. Son afiliados al Partido Andalucista los nacidos en Andalucía o vinculados a ella que deciden su integración en el Partido, aceptando su ideario y comprometiéndose a llevar a la práctica su línea política, a cumplir sus Estatutos y a contribuir a su sostenimiento económico.

2. Son colaboradores del Partido Andalucista quienes apoyan el andalucismo y/o contribuyen al sostenimiento económico del Partido, recibiendo información del mismo.

3. A los solos efectos de esta vinculación son electores del Partido Andalucista quienes, reconociendo expresamente tal circunstancia, manifiestan su deseo de recibir información directa sobre sus actividades, pudiendo formular propuestas y opiniones a los representantes en las Instituciones.

aprobados

ENMIENDAS:

R Aracena (HU)

3.3. "Son electores censados del Partido Andalucista quienes, ..."

R La Línea (CA)

3.2. ^{añadiendo} ~~Continuar con: "pudiendo participar en la vida interna del mismo y formular propuestas y opiniones a los representantes en las Instituciones."~~

R Córdoba

"Se establecen tres tipos de miembros dentro de la organización: militantes, colaboradores y simpatizantes.

3.1. "Son militantes del Partido Andalucista..."

3.2. "Son colaboradores... y/o contribuyen al sostenimiento económico del mismo."

Aut Wg

3.3. "Son simpatizantes del Partido Andalucista, quienes deseen se les reconozca expresamente esta circunstancia."

R Roquetas de Mar (AL)
3.3. De Supresión.

R Guadix (GR)
3.2. De supresión.
3.3. De supresión.

Artículo 4. ADMISION. ^{al}

1. La admisión de los afiliados ~~del~~ ^{al} Partido Andalucista corresponde al Comité Nacional, con el visto bueno del Comité Territorial correspondiente o a propuesta del mismo. La admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carné personal acreditativo de su inscripción en el Registro del Partido, debiendo procederse a dicha inscripción o denegación en el plazo de dos meses.

2. Corresponde al Comité Nacional la admisión de un colectivo, que requerirá además el informe positivo de la Comisión Permanente del Congreso, ~~oído el Comité o comités~~ ^{afectados}.

ENMIENDAS

R Roquetas de Mar (AL)
Aprobado 4.1. Sustituir: "del" por "al" ^{admitido y cambiarse el 3.º}
4.2. Añadir: "...y ~~del Comité o Comités~~ ^{oído} afectados." Aprobado.

R Guadix (GR)
4.2. "Corresponde al Comité Nacional la admisión de un colectivo, que requerirá además el informe positivo de la Comisión Permanente del Congreso., ~~previa propuesta del Comité Territorial correspondiente.~~"

Artículo 5. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

Son derechos de todos los afiliados del Partido:

1. Ser convocados a las sesiones de los órganos a los que pertenezcan y tener voz y voto en los mismos.

2. Intervenir en la elección de los órganos del Partido como electores y como candidatos en la forma establecida por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

~~Para ser candidato es necesario ser afiliado del Partido ^{de} antigüedad mínima de tres meses, computándose el tiempo en que haya sido colaborador ~~o elector del Partido.~~ salvo expreso acuerdo en contrario de la Mesa de la Comisión Permanente del Congreso.~~

Aut hty

3. Comunicarse individual y orgánicamente con los órganos de dirección y con la Comisión Permanente del Congreso, para informar de cualquier propuesta que juzguen de interés para el Partido. Y a recibir respuesta razonada en el plazo de tres meses.

4. Recibir formación política.

5. Recibir información sobre la actividad del Partido.

6. Participar en la elaboración de la línea política del Partido a través de los cauces establecidos al efecto.

7. Ejercer la crítica interna.

ENMIENDAS:

R Algeciras (CA) 5.8. Retirada "Integrarse en el Comité de Disciplina." (Está ya recogido)

R Sevilla 5.2. "Para ser candidato es necesario ser afiliado del Partido con una antigüedad mínima de tres meses, salvo expreso acuerdo en contra y para casos excepcionales de la Comisión Permanente del Congreso."

R 5.3. "Derecho a comunicarse individual o colectivamente a través de sus correspondientes Comités, con los diferentes órganos del Partido y a recibir respuesta razonada en el plazo de tres meses." transaccional tres meses.

R 5.8. "Derecho a defensa particular y asistida ante cualquier expediente que se le incoe." (Es un principio general, este no es su lugar)

R San Fernando (CA) 5.2. "Intervenir en la elección de los órganos del Partido como electores y como candidatos en la forma establecida por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen. Para ser candidato es necesario ser afiliado del Partido con antigüedad mínima de seis meses. comprándose el tiempo en que haya sido colaborador o elector del Partido, salvo acuerdo expreso en contrario de la Mesa de la Comisión Permanente del Congreso"

por flujos 5.8. "Organizarse en corrientes ideológicas internas, que en ningún caso podrán contradecir la definición ideológica básica del Partido. A estos efectos la Comisión Permanente del Congreso regulará reglamentariamente el marco de actuación política de las mismas." (motivo de Congreso)

R Córdoba 5.2. Sustituir: computándose por contándose

R Cabra (CO)

Comité local / el partido.

Aut W7

Para otro artículo.

5.2. "Para ser candidato a un órgano del Partido es necesario ser afiliado con una antigüedad mínima de tres meses, sin que se compute a tal efecto el tiempo de colaboradores o electores del Partido. En caso de que el órgano sea el Comité Nacional dicha antigüedad será de un año. Si el candidato lo es para un órgano institucional, su antigüedad será de seis meses, salvo exención de la Mesa de la Comisión Permanente del Congreso."

R Roquetas de Mar (AL)

5.8. "Ser oído en cualquier expediente que se le incoe." (Recogido en el artículo de la República) Retirado

R Granada

5.2. Suprimir: "computándose el tiempo que haya sido colaborador elector del Partido" enmienda de Granada con una antigüedad comul.

R Guadix (GR)

5.5. "Recibir información sobre la actividad del Partido y su régimen económico" Retirada

5.8. "Ser oído en caso de expediente" Retirado

R Alcalá de Guadaira (SE)

5.8. "Contar con el apoyo y la solidaridad del Partido en el ejercicio de su actuación política." Retirada

Artículo 6.- DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Son deberes de los afiliados al Partido Andalucista:

1. Defender y promover el andalucismo.
2. Contribuir con su actividad personal a la consecución de los fines del Partido, conociendo y aplicando su ideario y su línea política.
3. Aceptar la disciplina de la Organización, acatando las decisiones del Comité Nacional y de los Comités Territoriales que correspondan.
4. Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido.

CAPITULO III.- DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 7.- LAS AGRUPACIONES.

1. El Partido Andalucista se estructura sobre la base territorial de las Agrupaciones Comarcales, Locales y de Distrito.
2. Los órganos de cada Agrupación son la Asamblea y el Comité. Los integrantes de los Comités son miembros natos de sus Asambleas respectivas.
3. Podrán constituirse Comisiones por los Comités, a iniciativa de éstos, o de los propios afiliados que quieran desarrollar una determinada actividad en consonancia con la línea política del

[Handwritten signature]

Partido. Estas Comisiones tendrán carácter territorial, sectorial, profesional, laboral, social, cultural o en razón de cualquier otra afinidad que contribuya a la organización y la realización de los fines del Partido.

4. Las Agrupaciones tienen autonomía para regular su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos del Partido.

5. Cualquier acuerdo o actuación de los órganos de las Agrupaciones que resulten contrarios a lo establecido en estos Estatutos, a las decisiones y resoluciones emanadas de la Comisión Permanente del Congreso o del Comité Nacional, podrán ser suspendidos por el Comité Nacional.

~~6. En el supuesto de que alguna Agrupación se aparte de los fines o estrategias del Partido, la Comisión Permanente del Congreso, a instancia propia o a requerimiento del Comité Nacional, puede proceder a su disolución, suspendiendo en sus funciones al Comité respectivo y en sus derechos como afiliados a los miembros de la misma.~~

ENMIENDAS:

R San Fernando (CA)

~~7.5. "Cualquier acuerdo o actuación de los órganos de las Agrupaciones que resulte contrario a lo establecido en estos Estatutos, a las decisiones y resoluciones emanadas de la Comisión Permanente del Congreso o del Comité Nacional, podrá ser suspendida por la Comisión Permanente del Congreso."~~

A

~~7.6. "En el supuesto de que alguna Agrupación se apartase de los fines o de la definición ideológica básica del andalucismo, o comprometiese la estrategia política del Partido, la Comisión Permanente del Congreso a instancia propia o a requerimiento del Comité Nacional, puede proceder a su disolución, suspendiendo en sus funciones al Comité respectivo y en sus derechos como afiliados a los miembros de la misma."~~

R

Jaén

Pleno

no me illo uso
recurso a aceptar
ambimelo
por 6

7.6. "En el supuesto de que alguna Agrupación se aparte de los fines o estrategias del Partido, el Comité Nacional podrá suspender cautelarmente de funciones al correspondiente Comité o privar provisionalmente a los militantes de sus derechos políticos como afiliados al Partido, por un plazo no superior a tres meses, en cuyo plazo, la Comisión Permanente del Congreso procederá a la disolución del órgano o al sobreseimiento del expediente."

Retirada en Pleno

R

Roquetas de Mar (AL)

7.6. Suprimir: "... o estrategia..."

Retirada

R

El Ejido (AL)

7.5. Añadir: "...previa audiencia de los mismos."

Rechazada (Puede armarse)

Aut hty

7.6. Añadir: "...previa apertura de expediente contradictorio."

R Granada

7.5. Añadir: "previo informe de los organismos territoriales competentes." *Rechazada*

R Utrera (SE)

7.6. "...del Comité Nacional, procederá a abrir expediente, tomando después la decisión oportuna." *Rechazada*

Artículo 8.- LAS ASAMBLEAS.

1. El órgano máximo de cada Agrupación es la Asamblea, integrada por los afiliados o representantes ^{de las} ~~de~~ los mismos en cada distrito, municipio o comarca.

2. La convocatoria de las Asambleas corresponde al órgano de dirección territorial respectivo, en sesión ordinaria cada semestre natural, y en sesión extraordinaria a instancia propia, de un órgano de dirección superior, de la Comisión Permanente del Congreso ~~o de un diez por ciento al menos de los afiliados al Partido de cada Agrupación.~~ La presidencia de las Asambleas corresponde a la Comisión Permanente del Congreso, que podrá delegarla. *o de un veinte por ciento*

3. En el supuesto de Asamblea extraordinaria el Comité está obligado a convocarla ^{celebrarla} en el plazo de ~~quince~~ días, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos por quienes hayan solicitado su celebración.

4. La Comisión Permanente del Congreso velará por el estricto cumplimiento de las preceptivas normas sobre convocatoria de Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como de los demás requisitos de celebración de las mismas. A tal efecto, el Comité respectivo informará a la Comisión Permanente del Congreso.

5. La celebración de las Asambleas exige un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrán celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

6. Los Comités presentan preceptivamente ponencias en todos los asuntos que se sometan a la resolución de sus respectivas Asambleas.

~~de los miembros de la Asamblea~~ Pueden presentar ponencias alternativas un diez por ciento de los ~~delegados~~ de la Asamblea o los órganos de dirección con jurisdicción en el ámbito territorial correspondiente. Igualmente, pueden proponer enmiendas a las ponencias los delegados y los órganos de dirección.

ENMIENDAS:

R Algeciras (CA)

8.1. Suprimir: "Representante de los mismos..." *Rechazada Congreso*

diez / veinte
Aut luty

8.5. Añadir: "Para asuntos especiales se requerirá un porcentaje a decidir por el Comité Local." Retirada.

R Sevilla
8.3. Sustituir: "... convocarla en el plazo de quince días..." por "... celebrarla en el plazo de quince días..."

8.6. "Pueden presentar ponencias alternativas o sobre diferentes asuntos a los propuestos un diez por ciento." Retirada.

A La Línea (CA)
8.3. Añadir después de la palabra "convocarla", "y celebrarla" en el (Regular en un reglamento de asambleas) plero de 30 días

R Córdoba
8.1. "... integrada por los militantes de cada distrito..." Retirada.

8.6. "... un diez por ciento de los miembros de la Asamblea... igualmente... los miembros de la Asamblea y los órganos de dirección." Retirada.

A Jaén animarlos a defenderla
8.2. Sustituir: "o de un diez por ciento de los afiliados del Partido de cada Agrupación" por "o de un veinte por ciento de los afiliados de cada Agrupación o de delegados que los representen."

R Cabra (CO) animarlos a defenderla
8.2. "... La presidencia de las Asambleas corresponde a los órganos de dirección correspondientes salvo casos excepcionales, que corresponderían a la Comisión Permanente del Congreso." Retirada.

8.6. Sustituir: "delegados" por "afiliados". Retirada.

R Chiclana (CA)
8.2. "... órgano de dirección territorial respectivo y al menos con 48 horas de antelación, en sesión ordinaria." Retirada.

R Roquetas de Mar (AL)
8.5. "En segunda convocatoria podrán celebrarse siempre que asista un mínimo del 10% de sus afiliados." Retirada.

8.6. Sustituir: "jurisdicción" por "participación". Retirada.

R Guadix (GR)
8.1. Suprimir: "o representantes" Retirada.
8.2. "La presidencia de las Asambleas debe corresponder al Secretario correspondiente pudiendo asistir cualquier miembro de la Comisión Permanente del Congreso como asesor, pero sin voto." Retirada.

CAPITULO IV.- DE LA DIRECCION

Artículo 9.- ORGANOS DE DIRECCION.

1. Son órganos de dirección del Partido Andalucista:

[Handwritten signature]

- El Secretario General.
- El Comité Nacional.
- Los Comités Comarcales.
- Los Comités Locales, constituidos a razón de uno por cada municipio.
- Los Comités de Distrito, en aquellas poblaciones en que se decida su constitución.

ENMIENDAS:

- R Córdoba
- 9.1. "Son órganos de dirección del Partido Andalucista:
- El Comité Nacional
- Los Comités Territoriales. Estos últimos por razón de su ámbito podrán denominarse: Comités Locales y Comités de Distrito."
- R Sevilla
- 9.1. Añadir: "- ~~Comités Provinciales~~ *Decidida*."

Artículo 10.- ORGANOS DE DIRECCION: PROCESO ELECTORAL.

1. Los órganos de dirección son elegidos por el Congreso o por sus respectivas Asambleas convocadas a tal fin. Corresponde a la Comisión Permanente del Congreso la propuesta de Comité Nacional y a éste la propuesta de los restantes Comités. Pueden presentarse candidaturas completas alternativas que deberán ir avaladas por al menos el diez por ciento de los congresistas o delegados de las respectivas Asambleas.

La inclusión de un afiliado en una candidatura requiere la previa aceptación de éste por escrito. No pudiendo formar parte de más de una candidatura que concorra en la misma Asamblea.

Ningún afiliado podrá avalar más de una candidatura.

2. Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por quien sea competente para su designación, o por el Comité Nacional, que dará cuenta a la Comisión Permanente del Congreso.

3. Los Comités, a propuesta del Primer Secretario, podrán cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan entre sus miembros hasta la celebración de la preceptiva Asamblea.

4. Los Comités Territoriales se elegirán por las Asambleas correspondientes en el plazo de tres meses una vez finalizado el Congreso ordinario.

ENMIENDAS:

- R Algeciras (CA)
- 10.2. Añadir: "Previo expediente del Comité de Disciplina."
Retirado
- 10.3. Añadir: "...máximo de un mes."
Retirado
- R Sevilla
- 10.2. "Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por quien sea competente para su designación."
Retirado

Substit

10.5. "El Comité Provincial será elegido por la Asamblea Provincial, que estará formada por delegados representantes de las Agrupaciones Comarcales, cuyo número será determinado por la Comisión Permanente del Congreso, en función del número de militantes de la comarca."

R San Fernando (CA)

10.2. "Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por quien sea competente para su designación, o por la Comisión Permanente del Congreso."

R Córdoba

10.2. "... dándose siempre cuenta a la Comisión Permanente del Congreso."

R Chiclana (CA)

10.1. "... Pueden presentarse adiciones de nombres a las listas, previa conformidad por escrito del interesado, que deberán ir avaladas por al menos el 10 por ciento de los congresistas o delegados de las respectivas Asambleas, una vez confeccionada la lista, se votarán hasta un máximo de aspirantes igual al número de componentes, eligiéndose los más votados."

R El Ejido (AL)

10.2. "Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por quien sea competente para su designación."

Artículo 11.- EL SECRETARIO GENERAL.

1. El Secretario General preside, coordina y representa al Comité Nacional, pudiendo delegar sus funciones en el Vicesecretario General.

2. Por delegación del Comité Nacional ejerce la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o a través de apoderados generales para fines específicos.

3. Igualmente ejerce la dirección de la actividad económica del Partido, sin perjuicio de la administración de los bienes y derechos del mismo cuya delegación viene conferida con carácter general, y salvo disposición en contrario del Comité Nacional, al Secretario Nacional de Administración y Financiación.

ENMIENDAS

R San Fernando (CA)

11.3. Sustituir: "Secretario Nacional de Administración y Financiación" por "Secretario Nacional de Administración y Finanzas"

Artículo 12.- EL COMITE NACIONAL: COMPOSICION.

1. El Comité Nacional está integrado por:
El Secretario General.

Aut [Signature]

El Vicesecretario General.

Los Secretarios Nacionales de:

- Organización
- Información e Imagen
- Administración y Financiación
- Política Parlamentaria
- Política Municipal y Participación Ciudadana
- Política Social
- Política Educativa y Cultural
- Política Económica
- Política Sindical
- Formación
- Emigración
- Participación de la Mujer
- Política Juvenil
- Relaciones Internacionales - *Ecología y Medio Ambiente*
- Los Secretarios Nacionales Territoriales, a razón de uno por cada provincia.
- Los Secretarios Nacionales sin afección de atribuciones concretas.

ENMIENDAS

R Algeciras (CA)

12.1. Suprimir: "Participación de la Mujer".

R Sevilla

12.1. Suprimir: "Secretaría de Participación de la Mujer."

R San Fernando (CA)

12.1. Sustituir: "Secretario Nacional de Administración y Financiación" por "Secretario Nacional de Administración y Finanzas".

R Córdoba

Artículo 12.- "EL COMITÉ NACIONAL: CONSTITUCION Y COMPOSICION

12.1. El Comité Nacional se constituye en los Congresos.

+ 12.2. El Comité Nacional está integrado por:
- Los Coordinadores Provinciales, a razón de uno por provincia.
- Los Secretarios Comarcales."

R Jaén

12.1. Sustituir: "Secretario Nacional de Información e Imagen" por "Secretario Nacional de Información".

R Linares (JA)

Pleno 12.1. Añadir: "Secretaría Nacional de Ecología y Medio Ambiente".

R Cabra (CO)

12.1. Añadir: "Representantes de los Secretarios Comarcales, en número de dieciseis. Los mismos serán distribuidos en razón proporcional al número de afiliados de las circunscripciones territoriales".

Aut 107

- R Chiclana (CA)
12. Bis. "EL COMITE NACIONAL: ELECCION
La Comisión Permanente del Congreso presentará una candidatura completa del Comité Nacional, que deberá comunicarse a los delegados al comienzo del Congreso. La Comisión Permanente del Congreso, oídos los delegados de cada provincia, presentará al Secretario Nacional territorial correspondiente."
- R Málaga
12.1. Suprimir: "Secretario Nacional de Participación de la Mujer" Retirada
- R Almería
12.1. Suprimir: "Secretario Nacional de Participación de la Mujer" Retirada
- R El Ejido (AL)
12.1. Suprimir: "Secretario Nacional de Participación de la Mujer" Retirada
- R Utrera (SE)
12.1. Añadir: "- Secretaría de Derechos Humanos." Rechazada
- R Guadix (GR)
12.1. Añadir: "Los Secretarios sin afección de atribuciones concretas no tendrán derecho a voto." Retirada

Artículo 13.- EL COMITE NACIONAL: FUNCIONES.
Son funciones del Comité Nacional:

1. La dirección del Partido, en ejecución de las líneas políticas establecidas por el Congreso.
2. La representación del Partido.
3. La administración y organización interna del Partido.
4. La supervisión, coordinación y dinamización de los distintos Comités.
5. La información a los Comités de manera permanente sobre la situación política y la actuación estratégica y táctica del Partido, así como considerar sus valoraciones y propuestas
6. La elaboración y aprobación de las listas electorales, oídos los Comités electorales competentes.
7. La dirección política de los Grupos Andalucistas en las Instituciones públicas, así como el control de la actuación de los cargos públicos a través de los órganos competentes.
8. La presentación preceptiva al Congreso de las ponencias sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución, sin perjuicio de las enmiendas presentadas por las Agrupaciones a través de sus Asambleas.

Un partido tan verde.

Aut VOT

9. Las demás funciones que le asignan los presentes Estatutos.

ENMIENDAS

R Sevilla

13.6. "La aprobación de las listas electorales."

Retirada

R La Línea (CA)

13.6. Sustituir por: "Participar, junto con los Comités Territoriales correspondientes en la elaboración y aprobación de las listas electorales."

Retirada

R San Fernando (CA)

13.6. "La elaboración y aprobación de las listas electorales, a propuesta de los Comités Electorales competentes."

Pleno

oido

R Roquetas de Mar (AL)

13.6. "La elaboración y aprobación de las listas electorales a propuestas de las Asambleas Territoriales, entendiéndose como tales, las locales, comarcales o nacionales, según la naturaleza de la convocatoria."

Declarada

R Granada

13.6. "La aprobación de las listas electorales."

[Handwritten signature]

Artículo 14.- EL COMITE NACIONAL: FUNCIONAMIENTO.

1. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento interno del Comité Nacional, que se reúne en Pleno en sesión ordinaria con periodicidad mensual, convocado por el Secretario General.

2. La Comisión Delegada del Comité Nacional se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario General, facultada con las competencias que en ella delegue el propio Comité Nacional.

3. Si se produce la dimisión del Secretario General, el Comité Nacional continuará en sus funciones presidido por el Vicesecretario General, hasta tanto la Comisión Permanente del Congreso provea su nombramiento.

ENMIENDAS:

R Algeciras (CA)

14.3. Añadir: "No superior a un mes."

Rechazada

~~Artículo 15.1.~~ "DE LOS SECRETARIOS NACIONALES TERRITORIALES.

1. El Secretario Nacional Territorial preside, y coordina ~~al~~ Consejo Provincial.

2. Por delegación del Secretario General ejerce la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales de su ámbito territorial, pudiendo actuar por sí o a través de apoderados generales para fines específicos."

[Handwritten mark]

Aut WFF

A Roquetas de Mar (AL)

14.3. Suprimir: "a"

R Sevilla

14.1. BIS "EL COMITE PROVINCIAL, COMPOSICION.,

El Comité Provincial está integrado por:

- El Secretario Provincial
- Los Secretarios Comarcales de la provincia
- Organización
- Información e Imagen
- Administración y Financiación
- Política Juvenil
- Otras cuyas atribuciones sean oportunas en cada caso"

R 14.2. BIS "EL COMITE PROVINCIAL: FUNCIONES

1. La coordinación de las actividades del Partido en la provincia.
2. La representación del Partido en el nivel provincial.
3. Proponer al Comité Nacional las listas electorales de la circunscripción provincial.
4. El crecimiento de la implantación del Partido en su ámbito territorial."

R 14.3. BIS "EL COMITE PROVINCIAL: FUNCIONAMIENTO

1. El Comité Provincial se reúne cada dos meses, convocado por el Secretario Provincial.
2. La Comisión Delegada del Comité Provincial se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Provincial y facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.
3. La Comisión Delegada se reunirá en sesión ordinaria semanalmente.
4. Si se produce el cese o la dimisión del Secretario Provincial, el Comité queda cesado o dimitido con éste, permaneciendo en funciones mientras tanto se produce la elección del nuevo Comité."

Artículo 16. - EL COMITE COMARCAL: COMPOSICION.

1. El Comité Comarcal está integrado por:

El Secretario Comarcal
Y los Secretarios de:

- Organización
- Información e Imágen
- Administración y Financiación
- Formación
- Política Sectorial
- Política Municipal y Participación Ciudadana
- Participación de la Mujer
- Política Sindical
- Política Juvenil
- Primeros Secretarios de los municipios y distritos comprendidos en la comarca.
- Otros secretarios sin afección de atribuciones concretas

ENMIENDAS:

Aut. luty

- R Algeciras (CA)
15.1. Suprimir: "Participación de la Mujer"
- R Sevilla
15.1. Suprimir: "Secretaría de Participación de la Mujer."
Añadir: "Secretaría de Acción Social."
- A La Línea (CA)
15.1. Añadir: "Vicesecretario Comarcal"
- R San Fernando (CA)
15.1. Sustituir: "Secretario Comarcal de Administración y Financiación" por "Secretario Comarcal de Administración y Finanzas".
- R Córdoba
Artículo 15.- "EL COMITE COMARCAL: CONSTITUCION Y COMPOSICION.
15.1. El Comité Comarcal se constituirá en las circunscripciones comarcales establecidas mediante la correspondiente Asamblea Comarcal a propuesta del Comité Nacional.
- R 15.2. El Comité Comarcal estará integrado por:
- Primeros Secretarios Locales y de Distrito comprendidos en la comarca."
- R Málaga
15.1. Suprimir: "Secretarios de Participación de la Mujer"
- R Almería
15.1. Suprimir: "Secretarios de Participación de la Mujer"
- R Roquetas de Mar (AL)
15.1. Suprimir: "Secretarios de Participación de la Mujer"
- R El Ejido (AL)
15.1. Suprimir: "Secretarios de Participación de la Mujer"
- R Guadix (GR)
15.2. "Los Secretarios sin afección de atribuciones concretas no tendrán voto."
- Artículo 16.- EL COMITE COMARCAL: FUNCIONES.
1. La dirección de las actividades del Partido en la comarca.
2. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
3. La administración y representación del Partido en las comarcas.
4. La participación en la elaboración de las listas electorales que afecten a los municipios de la comarca.
5. La supervisión, coordinación y dinamización de los Comités Locales y de Distrito.

Autógrafa

6. El crecimiento de la implantación del Partido en su ámbito territorial.

ENMIENDAS:

R Sevilla
16.4. "La elaboración de propuestas de listas electorales que afecten a los municipios de la comarca." *Decidida*

R San Fernando (CA)
16.7. "Los Comités Comarcales de una misma provincia podrán acordar la elaboración de las candidaturas electorales correspondientes al ámbito provincial, que deberán ser aprobadas por el Comité Nacional." *Decidida*

Artículo 17.- EL COMITÉ COMARCAL: FUNCIONAMIENTO.

1. El Comité Comarcal tendrá su sede en ~~un~~ Centro Andaluz de ~~municipios calificados de~~ comarca. *un*

2. El Comité Comarcal se reúne en sesión ordinaria mensualmente, convocado por el Secretario Comarcal.

3. La Comisión Delegada del Comité Comarcal se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Comarcal, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.

4. La Comisión Delegada se reunirá en sesión ordinaria semanalmente.

5. ~~Si se produce el cese o la dimisión del Secretario Comarcal, el Comité queda cesado o dimitido con éste; correspondiendo al Comité Nacional arbitrar las medidas que garanticen el funcionamiento del Partido, mientras tanto se produce la elección del nuevo Comité.~~

ENMIENDAS:

A Sevilla
17.1. "El Comité Comarcal tendrá su sede en un Centro Andaluz de la Comarca."

A La Línea (CA)
17.5. ~~Sustituir por:~~ "Si se produce el cese o dimisión del Secretario Comarcal, el Comité Comarcal continuará en sus funciones presidido por el Vicesecretario Comarcal, hasta tanto la Asamblea correspondiente elija a un nuevo Comité."

R Córdoba
17.1. "El Comité Comarcal tendrá su sede en la población donde decida la Asamblea Comarcal que lo elige." *Retirada*

R Roquetas de Mar (AL)
17.4. Añadir: "...en sede rotativa." *Retirada*

[Handwritten signature]

Artículo 19.- EL COMITE LOCAL: CONSTITUCION Y COMPOSICION.

1. Puede constituirse Comité Local cuando la Agrupación del municipio esté formada al menos por ~~diez~~ ^{cinco} afiliados. En los municipios de más de cien mil habitantes el Comité Comarcal funcionará simultáneamente como Comité Local de los mismos, salvo acuerdo expreso en contra de la Comisión Permanente del Congreso.

2. El Comité Local está integrado por:

El Secretario Local

Y los Secretarios de:

- Organización
- Información
- Administración y Financiación
- Política Sectorial
- Política Municipal y Participación Ciudadana
- Participación de la Mujer.
- Política Juvenil.
- Otros Secretarios sin afección de funciones concretas

ENMIENDAS:

R Algeciras (CA)

Añadir: "A petición de la Asamblea Local"

[Handwritten: Pleno]

R Sevilla

[Handwritten: Asumido sin ir a pleno.]

18.1. "Puede constituirse Comité Local cuando la Agrupación del municipio esté formada al menos por cinco afiliados. En los municipios de..."

18.2. Suprimir: "Secretaría de Participación de la Mujer."

18.2. Añadir: "Secretaría de Acción Social."

R La Línea (CA)

18.1. Suprimir: "En los municipios de más de cien mil habitantes el Comité Comarcal funcionará simultáneamente como Comité Local de los mismos, salvo acuerdo expreso en contra de la Comisión Permanente del Congreso."

A

18.2. Sustituir: "Secretario Local" por "Primer Secretario" *[introducir una enmienda de 1º secretario Comarcal]*

R San Fernando (CA)

[Handwritten: Pleno]

1. Puede constituirse Comité Local cuando la Agrupación del municipio esté formada al menos por ~~diez~~ ^{cinco} afiliados. En los municipios de más de cien mil habitantes el Comité Comarcal podrá funcionar simultáneamente como Comité Local de los mismos, salvo acuerdo expreso en contra de la Comisión Permanente del Congreso.

R

18.2. Sustituir: "Secretario Local de Administración y Financiación" por "Secretario Local de Administración y Finanzas"

R Córdoba

Autógrafa

18.1. "El Comité Local se constituirá en las localidades que cuenten con un mínimo de diez militantes a propuesta del Comité Comarcal."

R Málaga

18.1. "Puede constituirse Comité Local cuando la Agrupación del municipio esté formada al menos por diez afiliados."

18.2. Suprimir: "Secretario de Participación de la Mujer"

R Almería

18.2. Suprimir: "Secretario de Participación de la Mujer"

R Roquetas de Mar (AL)

18.1. "En los Municipios capitales de provincias, el Comité Comarcal funcionará simultáneamente como Comité Local de los mismos, salvo acuerdo expreso de la Comisión Permanente del Congreso."

18.2. Suprimir: "Secretario de Participación de la Mujer"

R El Ejido (AL)

18.2. Suprimir: "Secretario de Participación de la Mujer", y añadir: "Secretario de Agricultura"

R Guadix (GR)

18.1. "El Comité Local debe constituirse cualquiera que sea el número de afiliados, toda vez que hay municipios con no más de cien habitantes, sobre todo en zonas rurales donde difícilmente podría haber diez afiliados. El acuerdo expreso en contra debe ser del Comité Nacional, no de la Comisión Permanente del Congreso."

Artículo 20. - EL COMITE LOCAL: FUNCIONES.

1. La dirección de las actividades del Partido en el municipio.

2. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.

3. La administración y representación del Partido en el municipio.

4. La participación en la elaboración de las listas electorales que afecten al municipio.

5. La implantación del Partido en los diversos sectores de la vida social del municipio.

ENMIENDAS:

R Sevilla

19.4. "La elaboración de propuestas de listas electorales que afecten al municipio."

R La Línea (CA)

[Handwritten signature]

19.4. Sustituir por: "la *elaboración y aprobación* de las listas electorales que afecten al *municipio*"

R Málaga

19.4. Suprimir: "la participación en *Retiro*"

Artículo 20.- EL COMITE LOCAL: FUNCIONAMIENTO.

1. El Comité Local tiene su sede en el Centro Andaluz del Municipio.

2. El Comité Local se reúne en sesión ordinaria quincenalmente, convocado por el Secretario Local.

3. La Comisión Delegada del Comité Local se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Local, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.

4. La Comisión Delegada se reunirá en sesión ordinaria semanalmente.

5. Si se produce el cese o dimisión del Secretario Local, el Comité queda cesado o dimitido con éste; correspondiendo al Comité Comarcal el suplir a aquél en sus funciones, mientras tanto se produce la elección del nuevo Comité.

ENMIENDAS:

R Sevilla

20.5. "Si se produce el cese o dimisión del Secretario Local, el Comité queda cesado o dimitido con éste, correspondiendo al Comité Comarcal el suplir a aquél en sus funciones, mientras tanto se produce la elección del nuevo Comité, que habrá de tener lugar en el plazo máximo de ~~un~~ *3 meses* mes."

Aceptada.

R Utrera (SE)

20.5. "El cese o dimisión del Secretario Local no supone el cese o la dimisión del Comité."

Aceptada.

Artículo 21.- EL COMITE DE DISTRITO.

1. En aquellos municipios de más de cien mil habitantes o configuración geográfica dispersa, el Comité Nacional puede constituir Comités de Distrito.

2. Tanto para la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Distrito, se tendrán en cuenta los artículos, 18, 19 y 20 de los presentes Estatutos.

ENMIENDAS:

R Córdoba

Artículo 21.- "EL COMITE DE DISTRITO: CONSTITUCION Y COMPOSICION.
21.1. El Comité de Distrito se constituirá en aquellas ciudades de cien mil o más habitantes, que decidan organizarse por este *Retiro*"

Aut v. A

sistema y será elegido por la Asamblea de Distrito a propuesta del Comité Comarcal."

21.2. El Comité de Distrito está integrado por:

- El Secretario de Distrito y los Secretarios de:

- * Organización
- * Información
- * Administración y Financiación
- * Política Sectorial
- * Política Municipal y Participación Ciudadana
- * Participación de la Mujer
- * Política Juvenil
- * Otros Secretarios sin afeción de funciones concretas

CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS DE COORDINACION

Artículo 23.- ORGANOS.

Con objeto de potenciar la plena coordinación entre los distintos ámbitos de dirección del Partido, se constituyen el Consejo Nacional y los Consejos Provinciales.

ENMIENDAS:

R Córdoba

Artículo 22.- "ORGANOS DE COORDINACION:

Con objeto de mantener la necesaria coordinación a nivel provincial se establecen los Comités Provinciales de Coordinación."

Artículo 24.- EL CONSEJO NACIONAL.

1. El Consejo Nacional está formado por el Comité Nacional en Pleno y los Secretarios Comarcales.

2. El Consejo Nacional es convocado y presidido por el Secretario General, y se reunirá cada dos meses en sesión ordinaria.

ENMIENDAS:

R Córdoba

De Supresión

R Málaga

Sustituir: "Consejo Nacional" por "Pleno Nacional"

R Guadix (GR)

23.2. "El Consejo Nacional es convocado y presidido por el Secretario General y se reunirá cada tres meses en sesión ordinaria."

Artículo 25.- EL CONSEJO PROVINCIAL.

1. El Consejo Provincial lo forman el Secretario Territorial de la provincia respectiva del Comité Nacional y los Secretarios Comarcales de la provincia.

Aut hty

2. El Consejo Provincial se reúne cada dos meses en sesión ordinaria, convocado y presidido por el Secretario Territorial.

ENMIENDAS:

R Córdoba

Artículo 24.- "EL COMITE PROVINCIAL DE COORDINACION:

24.1. El Comité Provincial de Coordinación estará constituido por el Coordinador Provincial de la provincia respectiva y los Secretarios Comarcales.

24.2. El Consejo Provincial se reúne cada dos meses en sesión ordinaria y convocado y presidido por el Coordinador Provincial."

R Málaga

Sustituir: "Consejo Provincial" por "Pleno Provincial"

R Sevilla

De supresión.

- Cese del Presidente -

Aut [signature]

CAPITULO VI.- DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

Artículo 26.- LA PRESIDENCIA.

1. La Presidencia constituye la más alta instancia de representación del Partido, que es ejercida por su titular el Presidente.

2. El Presidente es elegido por mayoría absoluta en ~~el~~ ^{cada} Congreso a propuesta de su Comisión Permanente.

3. El Presidente preside la Mesa del Congreso.

ENMIENDAS:

R Sevilla

25.2. "El Presidente es elegido por mayoría absoluta en el Congreso a propuesta de la Comisión Permanente del Congreso y cesa automáticamente ~~tras la elección al Congreso de una nueva Comisión Permanente del Congreso."~~ ^{Retirada}

R San Fernando (CA)

25.4. "El Presidente ~~modera y coordina~~ ^{Retirada} las relaciones políticas entre la Secretaría General y la Comisión Permanente del Congreso, y podrá convocar y presidir en reunión conjunta al Comité Nacional y a la Comisión Permanente del Congreso."

R Guadix (GR)

25.2. "El Presidente es elegido por mayoría absoluta en el Congreso a propuesta de los delegados." ^{Retirada}

Un órgano sin Competencias

Artículo 27.- EL CONSEJO DE PRESIDENCIA.

1. El Consejo de Presidencia está constituido por el Presidente del Partido, el Secretario General y el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

2. El Consejo de Presidencia podrá ampliarse por acuerdo unánime de sus miembros con quienes hayan sido Presidente del Partido, Secretario General o Presidente de la Comisión Permanente del Congreso. ~~Permanecer que simbolizan la historia del nacionalismo andaluz, la historia del P.A. simbolizada en el Consejo de Presidencia.~~

Retirado

3. El Consejo de Presidencia, se reúne convocado por el Presidente del Partido a iniciativa propia o a instancia del Secretario General o del Presidente de la Comisión Permanente del Congreso. El Consejo de Presidencia tiene funciones de coordinación y para ello podrá convocar y presidir en reunión conjunta el Comité Nacional y la Comisión Permanente del Congreso.

ENMIENDAS

R Sevilla

nueva redacción: ~~Constituye el órgano consultivo del Presidente, para las funciones que ejerce en relación con la Secretaría General~~ ^{Constituye el órgano consultivo del Presidente, para las funciones que ejerce en relación con la Secretaría General}
De ~~Supresión al 26.2.~~ ^{Retirada} con la C.P.C. se reúne convocado.

Aut 1/5

- R La Línea (CA) *Retirada.*
De Supresión.
- R San Fernando (CA) *Retirada.*
De Supresión.
- R Roquetas de Mar (AL) *Retirada.*
De supresión.

CAPITULO VII.- DEL CONGRESO Y LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO

Artículo 28.- EL CONGRESO.

1. El Congreso es el órgano soberano del Partido dotado de las más amplias facultades decisorias.

Resuelve, especialmente, a propuesta del Comité Nacional, sobre la determinación de la línea política y la aprobación del presupuesto económico, así como sobre la modificación de los Estatutos.

2. El Congreso está constituido por el Consejo de Presidencia, el Comité Nacional, la Comisión Permanente del Congreso y un número de delegados fijado por esta última, para cada Congreso ordinario.

3. Los delegados del Congreso son elegidos por la Asamblea de cada municipio, en número asignado por la Comisión Permanente del Congreso en régimen de representación proporcional, respetando unos mínimos determinados.

4. La ponencia para la elección de miembros del Congreso corresponde a los Comités Locales respectivos.

5. Las vacantes de los delegados que se produzcan entre Congresos, son cubiertas por las propias Asambleas. Las que se produzcan durante la celebración de un Congreso son cubiertas por éste.

6. Los delegados del Congreso no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

7. El Congreso, convocado por la Comisión Permanente del Congreso, se reúne en sesión ordinaria cada tres años, y en sesión extraordinaria a instancia de la propia Comisión Permanente del Congreso, del Comité Nacional o a petición de un número de Asambleas que representen un veinte por ciento al menos de los afiliados al Partido, contando sólo los votos a favor de su convocatoria.

8. Las funciones de coordinación y presidencia del Congreso corresponden a la Mesa, presidida por el Presidente del Partido, e integrada por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso y los miembros que ésta designe de entre sus componentes.

Aut boty

Propone enmiendas del C.N. al 27.3, 27.4 design
delegada en asamblea convocada

ENMIENDAS:

- R T Sevilla
27.3. y 27.4. Añadir: "o de Distrito, en su caso" Ret
- 27.7. Sustituir: "...cada tres años..." por "Ret... cada dos años..."
- R La Línea (CA)
27.2. Suprimir "Ret al Consejo de Presidencia"
- R San Fernando (CA)
27.2. "El Congreso está constituido por el Comité Nacional, la Comisión Permanente Ret del Congreso y un número de delegados fijados por ésta última para cada Congreso ordinario."
- R Chiclana (CA)
27.1. "...resuelve, en Ret pacto de Ret..."
- A 27.4. De Supresión. T
- R Roquetas de Mar
27.7. Suprimir: "...contando sólo los votos a favor de su convocatoria." Ret
- R Guadix (GR)
27.2. "El número de delegados Ret lo fijará el Comité Nacional."
27.3. "Determinar los mínimos Ret a que se hace referencia"
- R Granada
27.4. Añadir: "...pudiendo presentarse Ret listas alternativas."
27.8. "Las funciones de coordinación y presidencia del Congreso corresponden a la Mesa, Ret presidida por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso e integrada por los miembros que éste designe de entre sus componentes."

Artículo 29.- COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: ELECCION Y COMPOSICION.

1. La Comisión Permanente del Congreso es el órgano que representa a ésta entre congresos.

2. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por ^{el día} ~~treinta~~ y otros miembros del Congreso por ciento de los delegados del Congreso.

3. La elección de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso, corresponde al Congreso ordinario, una vez elegido el Comité Nacional

4. Corresponde a la Mesa del Congreso presentar a éste la ponencia de candidatos a la Comisión Permanente del Congreso. Dicha candidatura estará integrada por treinta y tres miembros del Congreso -previa conformidad de los mismos-.

Aut bety

5. Cualquier miembro del Congreso puede presentar su candidatura a la Comisión Permanente del Congreso ante la Mesa, debiendo ir avalada la misma por al menos quince congresistas. La Mesa elaborará la ponencia atendiendo, entre sus criterios, el de representación territorial.

6. Una vez confeccionada la lista de candidatos, los congresistas votarán hasta un máximo de aspirantes igual al número de componentes de la Comisión Permanente del Congreso, quedando elegidos los treinta y tres candidatos con mayor número de votos.

ENMIENDAS:

- R Sevilla *Acceptada en pleno*
~~Pleno~~ 28.2. "La Comisión Permanente del Congreso estará integrada por el 10% de los miembros del Congreso."
- (A) San Fernando (CA)
28.1. "La Comisión ~~Permanente~~ *Permanente* del Congreso es el órgano que representa a éste entre ~~los~~ *los* congresos."
- R ~~28.2.~~ "La ~~Comisión Permanente del Congreso~~ *Comisión Permanente* está integrada por 40 miembros del Congreso."
- R 28.3. "La elección de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso corresponde al Congreso ordinario, una vez haya sido elegido el Comité Nacional. Los candidatos deberán ~~contar~~ *presentarse* previamente con el visto bueno de los miembros del Congreso de sus respectivas comarcas o, en su caso, provincias."
- R 28.4. "Los puestos a cubrir se distribuirán proporcionalmente al censo del Partido ~~en~~ *en* cada provincia, asegurando en todo caso un mínimo de dos miembros por cada una de ellas."
- R 28.5 "En caso de cubrirse vacantes entre congresos, se necesitará el visto bueno de las Asambleas del ámbito territorial correspondiente ~~correspondiente~~ *correspondiente* a la ponencia a la Comisión Permanente del Congreso."
- R Jaén 28.2. "La Comisión Permanente del Congreso. está integrada por un número de miembros comprendido entre treinta y cuarenta, de modo que ninguna demarcación territorial tenga más del doble de representantes que ninguna otra." (*Reflexionar*)
- R Málaga 28.2. Sustituir: "treinta y tres" por "cuarenta y cinco"
~~28.2.~~ Sustituir: "treinta y tres" por "cuarenta y cinco"
- 28.6 "Los puestos a cubrir se distribuirán proporcionalmente al Registro del Partido ~~en~~ *en* cada provincia, asegurando para cada una

Aut. [Signature]

un mínimo de dos y hasta un máximo del treinta por ciento del total de miembros de la Comisión Permanente del Congreso. Una vez confeccionadas las listas de cada provincia los congresistas respectivos votarán el mismo número de componentes de la Comisión Permanente del Congreso que el correspondiente de esa provincia siendo elegidos los más votados."

R Almería
28.6. Añadir: "...número de votos, garantizando a Mesa uno por cada provincia." (Reflexión)

R Roquetas de Mar (AL)
Nueva redacción para los punto 5 y 6. "La elección de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso corresponde al Congreso ordinario una vez que haya sido elegido el Comité Nacional. Los candidatos deberán contar previamente con el visto bueno de los miembros del Congreso de sus respectivos ámbitos territoriales. Los puestos a cubrir se distribuirán proporcionalmente al censo del Partido en cada ámbito territorial, asegurando en todo caso un mínimo de dos miembros por cada ámbito territorial. En ningún caso un ámbito territorial puede tener una representación superior al veinte por ciento de la totalidad del la Comisión Permanente del Congreso. En el caso de cubrir vacantes entre congresos se necesita el visto bueno de las respectivas Asambleas de ámbito provincial, correspondiendo la ponencia a la Comisión Permanente del Congreso."

A Granada
28.5. "Cualquier miembro del Congreso puede presentar su candidatura a la Comisión Permanente del Congreso. ante la Mesa, debiendo ir avalada la misma por al menos veinticinco congresistas..."

Artículo 39- COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONAMIENTO.

1. La Comisión Permanente del Congreso elige de entre sus miembros a su Presidente y a dos Secretarios que junto a éste forman la Mesa.

2. Las funciones de coordinación y presidencia de la Comisión Permanente del Congreso corresponden a su Presidente, auxiliado por los otros miembros de la Mesa.

3. Para cubrir una vacante entre congresos, corresponde a la Mesa de la Comisión Permanente del Congreso proponer el sustituto, y al Pleno de dicha Comisión Permanente aprobar por mayoría [] su inclusión en dicho órgano.

4. La Comisión Permanente del Congreso se considera constituida con la presencia, en primera convocatoria de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los asistentes

Aut bety

5. La Comisión Permanente del Congreso se reúne de forma ordinaria cada tres meses, y extraordinariamente a instancia de la Mesa de la misma, del veinte por ciento de sus miembros o del Comité Nacional.

Este asiste a las reuniones de la Comisión Permanente del Congreso, no teniendo sus miembros voto, siendo su voz expresada a través de una delegación.

ENMIENDAS:

A Sevilla
29.3. "...por ~~mayoría~~ ⁴ [absoluta de los miembros presentes] ~~in~~
~~inclusión...~~"

R Roquetas de Mar (AL)
29.3. "Para cubrir ~~una~~ vacante entre congresos, corresponde a la Mesa de la Comisión Permanente del Congreso proponer el sustituto, del mismo ámbito territorial del que ha producido la vacante, y al Pleno de dicha Comisión Permanente aprobar, por mayoría, su inclusión en dicho órgano."

29.4. "... y en segunda convocatoria con una asistencia mínima del veinte por ciento." ^{Retirada}

Artículo 30.- COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONES.

1. Velar por la línea política del Partido fijada en el Congreso, a cuyo fin el Comité Nacional le rinde cuentas de su gestión mediante el oportuno informe. Ante el citado informe la Comisión Permanente del Congreso puede darlo por oído, recabar ampliación del mismo, hacer recomendaciones al Comité Nacional, valorar la actuación de éste e incluso revocar sus acuerdos.

2. Proponer al Congreso la elección del Presidente del Partido y del Comité Nacional.

3. Cesar a sus miembros por mayoría de dos tercios.

4. Cubrir las vacantes que se produzcan entre congresos en la Presidencia, en la Secretaría General, el Comité Nacional -a propuesta del Secretario General- y entre sus propios miembros, por mayoría absoluta.

5. Aumentar el número de miembros del Comité Nacional -a propuesta del Secretario General- y de la Comisión Permanente del Congreso, hasta un tercio de los elegidos en Congreso.

6. ^{Anular} ~~Suspender~~ los acuerdos de Asambleas que vulneren los Estatutos o las resoluciones políticas del Congreso y de la Comisión Permanente del Congreso, dando cuenta a la Comisión de Disciplina por las responsabilidades a que hubiere lugar.

7. Constituir Comisiones de entre sus miembros a propuesta de su Presidente y facultadas con las competencias que en ella delegue la propia Comisión Permanente del Congreso.

Aut 10/17

8. Interpretar los Estatutos y aprobar los reglamentos que los desarrollen, a propuesta del Comité Nacional.

9. Ejercitar las demás competencias y funciones que le vengán conferidas en los presentes Estatutos.

ENMIENDAS:

R Sevilla

De Supresión al 30.8

30.8. Añadir: "Reformada" / Pleno

A San Fernando (CA)

30.5. "Aumentar el número de miembros del Comité Nacional, a propuesta del Secretario General, hasta un tercio de los elegidos en el Congreso." Retirada

A Jaén

30.6. Sustituir: "Suspende" por "Anular"

R

30.6.Bis. "Disolver las Asambleas o Comités que con sus actos vulneren los Estatutos o las resoluciones políticas del Congreso, dando cuenta a la Comisión de Disciplina por las responsabilidades a que hubiere lugar." Retirada

R Roquetas de Mar (AL)

30.3. "Cesar a sus miembros bajo resolución de expediente disciplinario por mayoría de los 2/3 de la totalidad" Retirada

CAPITULO VIII.- DE LA DISCIPLINA

Artículo 32.- LA COMISION DE DISCIPLINA.

1. La Comisión de Disciplina entiende de la apertura de expedientes y en su caso del apercibimiento, la suspensión y separación de los afiliados del Partido, previa audiencia de los interesados.

2. Está integrada por cinco afiliados del Partido elegidos por la Comisión Permanente del Congreso, en su primera reunión tras el Congreso, y entre quienes no sean dirigentes.

3. La solicitud de apertura de expedientes corresponde a los órganos de dirección del ámbito territorial correspondiente o a la Comisión Permanente del Congreso.

4. El expediente a un dirigente se inicia a instancia del órgano al que pertenece, de otro de ámbito superior o de la Comisión Permanente del Congreso, oído en todo caso el Comité Nacional.

5. La iniciativa y resolución de expedientes a miembros de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Permanente del Congreso corresponde a esta última.

6. La resolución de los expedientes incoados por la Comisión de Disciplina podrán ser recurridos en segunda y última instancia ante la Comisión Permanente del Congreso.

7. Los órganos de dirección del ámbito territorial correspondiente pueden suspender precautoriamente en sus derechos a los afiliados del Partido, una vez acordada la solicitud de apertura de expediente o su incoación sin que pueda ser superior a tres meses.

En el caso de no resolverse en este tiempo el expediente será sobreesido.

ENMIENDAS:

R Sevilla

31.1. Añadir: ".que gozan del derecho a defensa individual o asistida."

CAPITULO IX.- DE LA PARTICIPACION EN LAS INSTITUCIONES

Artículo 32.- GRUPOS ANDALUCISTAS.

1. El Partido Andalucista participa en la política institucional de Andalucía, del Estado Español, de las nacionalidades y regiones donde esté presente el pueblo andaluz, así como en aquellos Organismos de la Comunidad Europea e Internacionales en que esté representado.

2. Los cargos públicos titulados por el Partido Andalucista se constituirán en Grupos Andalucistas en aquellas Instituciones de la que formen parte.

3. La designación del candidato andalucista a la Presidencia de la Junta de Andalucía corresponde al Comité Nacional.

4. La propuesta de designación de los miembros del Consejo de Gobierno Andaluz habrá de ser ratificada por el Comité Nacional.

5. El nombramiento de los cargos de los Grupos Andalucistas en los Parlamentos y Diputaciones Provinciales, así como la designación de los candidatos andalucistas a los órganos de gobierno de las distintas Cámaras, competen al Comité Nacional.

6. El nombramiento de los cargos de los Grupos Andalucistas en los Ayuntamientos, corresponde al Comité Local respectivo.

7. La dirección política y el cese de los titulares de los cargos públicos corresponden al Comité Nacional, oídos los Comités del ámbito territorial correspondiente.

8. Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban los cargos públicos del Partido en las distintas Instituciones, se ingresarán automáticamente en la Caja Unica del Partido. Fijando el Comité Nacional las asignaciones económicas que en compensación deban percibir los mismos.

Haut buty

ENMIENDAS:

R Algeciras (CA)

32.5. Añadir: "Será competencia del Comité Provincial ratificado por el Consejo Nacional".

R 32.8. Añadir: "...Unica del Partido. Según lo establezca el Consejo Nacional..."

R Sevilla

32.1. Suprimir: "de la Comunidad Europea."

R 32.5. Suprimir: "Diputaciones Provinciales"

R 32.6. Añadir: "Y en los municipios donde existan Comités de Distrito los representantes en las Juntas Municipales de Distrito serán elegidos en Asambleas de dichos Distritos."
suscitar una Transaccional

R 32.9. "El nombramiento de los cargos de los Grupos Andalucistas en las Diputaciones Provinciales corresponde al Comité Provincial."

San Fernando (CA)

Aceptado
Thun

32.1. "El Partido Andalucista participa en la política institucional de Andalucía, del Estado y de las Comunidades Autónomas donde esté presente el pueblo andaluz, así como en aquellos Organismos Europeos e Internacionales en que esté representado."

R
Plevo

32.3. "La propuesta de designación del candidato andalucista a la Presidencia de la Junta de Andalucía corresponde al Comité Nacional, oída la Comisión Permanente del Congreso."

R

32.7. "La dirección política y el cese de los titulares de los cargos públicos corresponden al Comité Nacional a propuesta de los Comités del ámbito territorial respectivo."

A

32.8. "Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban los cargos públicos del Partido en las distintas Instituciones se ingresarán en la Caja Unica del Partido. El Comité Nacional negociará con los Grupos Andalucistas la participación de los mismos en los ingresos de aquél. Estos ingresos se tramitarán a través de la Caja Unica del Partido."

R Cabra (CD)

32.8. Añadir: "...Salvo en el caso de los cargos públicos de carácter municipal en que se tendrán en cuenta los gastos de las campañas electorales correspondientes a las elecciones municipales en que resultó elegido el cargo. Los gastos que se originen al Comité Local correspondiente por la propaganda de la gestión del Grupo Municipal correspondiente los costos que generen dichas percepciones en razón del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas."

Autógrafa

Caso de que la dedicación al cargo lo sea con carácter exclusivo se respetará escrupulosamente la situación económica del candidato."

- R Málaga
32.5. Añadir: "...oido el Comité Territorial correspondiente."
- R Guadix (GR)
32.5. Añadir: "A propuesta del Comité Territorial correspondiente."

CAPITULO X. - DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 34. - INCOMPATIBILIDADES.

1. Es incompatible la pertenencia simultánea al Comité Nacional y a la Comisión Permanente del Congreso.

Pleuro 2. Los miembros de la Comisión de Disciplina no pueden ocupar ningún cargo en los órganos de dirección, ni en la C.P.C.
Aprobado en Pleuro
~~organos inutil por la tumbas de la línea que lo componen~~

ENMIENDAS:

- R La Línea (CA)
Refundir los puntos 1 y 2 en: "Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso y de la Comisión de Disciplina no podrán pertenecer a los órganos de dirección del Partido"
- R Málaga
33.1. "Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso no podrán ocupar cargos en la dirección del Partido."
- R Almería
3.3. "En ningún caso, el 50% de cada órgano de dirección, podrá ostentar cargo público."

CAPITULO XI. - DE LOS SIMBOLOS

Artículo 35. - SIMBOLOS.

Los símbolos del Partido son la bandera y el anagrama. La bandera es la tradicional formada por tres franjas horizontales -verde, blanca y verde- de igual anchura, con un triángulo equilátero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.

El anagrama del Partido es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca toda ella en color rojo.

Reglamentariamente se determinarán el resto de aspectos técnicos y las normas de uso de los símbolos del Partido. El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía como propios.

ENMIENDAS

Aut. [Signature]

R San Fernando (CA)

Sustituir: "CAPITULO XI - DE LOS SIMBOLOS" por "CAPITULO XI. - DE LOS SIMBOLOS Y CONMEMORACIONES ANDALUCISTAS"

Artículo 34.- SIMBOLOS (in fine)

*Ampliada
Con una
Proposición*

"En los actos públicos y en las sedes del Partido Andalucista, y sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente para las Instituciones públicas, ~~sólo podrán utilizarse~~ *se utilizarán* los símbolos oficiales de la Comunidad Andaluza y los propios del Partido Andalucista."

Plevo

R

Artículo 36 ~~B.a.~~ - "CONMEMORACIONES ANDALUCISTAS.

El Partido Andalucista organizará anualmente actos públicos de afirmación nacionalista los días 11 de Agosto, aniversario del fusilamiento de Blas Infante, padre de la Patria Andaluza, y 4 de Diciembre, fecha reconocida por el andalucismo como Día Nacional de Andalucía, así como en el primer domingo de primavera, que queda oficialmente establecido como Día del Partido."

CAPITULO XII.- DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37- REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

1. El Partido Andalucista funcionará en régimen de Caja Unica, ajustándose en su régimen documental y contable a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Financiación de Partidos Políticos.

Artículo 38.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

1. El Partido Andalucista puede adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Los recursos económicos del Partido Andalucista estarán constituidos por:

2.1 Recursos procedentes de la financiación pública:

- a) Subvenciones públicas por gastos electorales
- b) Subvenciones a los Grupos Parlamentarios y Municipales
- c) Otras subvenciones estatales, autonómicas o municipales que puedan corresponderle.

2.2 Recursos procedentes de la financiación privada.

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados
- b) Los productos de las actividades propias del Partido político y los rendimientos procedentes de su patrimonio
- c) Los ingresos procedentes de otras aportaciones
- d) Los créditos que concierte
- e) Las herencias o legados que reciba, y en general, cualquier prestación en dinero o en especie que obtenga

ENMIENDAS:

R Algeciras (CA)

36.2. Añadir: "su posterior distribución será hecha por el Consejo Nacional"

Aut. V. G.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Como instrumento de la Política Juvenil del Partido y a efectos de la profundización del mensaje andalucista en el sector joven de nuestra sociedad, se constituyen las Juventudes Andalucistas, que gozarán de autonomía funcional y dispondrán de Estatutos propios, que serán aprobados por el Partido y registrados como anexo a los presentes en el Registro de Partidos Políticos.

SEGUNDA: Las Juntas Liberalistas de Andalucía, creadas por Blas Infante y depositarias del legado del andalucismo histórico, se integran en 1.978 en el Partido Andalucista, convirtiendo a éste en fideicomisario de tan honrosa herencia. Haciendo honor al compromiso adquirido en ese momento, el Partido Andalucista conservará la denominación histórica citada y la defenderá como patrimonio propio mediante la creación de una Fundación o Asociación con este nombre, al objeto de profundizar y ampliar el conocimiento del andalucismo desde sus orígenes.

TERCERA: La actividad política que el Partido realice fuera de Andalucía, corresponderá al Comité Nacional. En consecuencia será éste el que apruebe la formación de Agrupaciones y Comités del Partido en la emigración.

ENMIENDAS:

R Algeciras (CA)

~~De Supresión a la PRIMERA.~~

R San Fernando (CA)

~~PRIMERA: "El Partido Andalucista reconoce a las Juventudes Andalucistas como una organización juvenil andalucista y autónoma, al servicio de la juventud andaluza. Por esa razón, y a los meros efectos de publicidad, incluirá sus Estatutos como anexo a los presentes."~~

R Málaga

~~Funciones del Secretario Nacional Territorial.~~

- ~~1.- Representar al Partido en la Provincia~~
- ~~2.- Coordinar, informar y dinamizar a los Comités Comarcales~~
- ~~3.- Participar en la confección de listas de la provincia~~
- ~~4.- Las que le delegue el Secretario General~~

~~Donde ponga Comarca poner Cantón.~~

~~Donde ponga Región poner Pueblos.~~

~~Donde ponga Andalucía poner Nación Andaluza.~~

R Sevilla

~~Sustituir las denominaciones "Consejo Nacional", "Consejo Provincial" por "Junta Nacional" y "Junta Provincial"~~